



Ius et Praxis

ISSN: 0717-2877

revista-praxis@utalca.cl

Universidad de Talca

Chile

Soto Velasco, Sebastián

Relaciones entre el congreso nacional y el poder judicial: la importancia de la apertura

Ius et Praxis, vol. 13, núm. 1, 2007, pp. 135-166

Universidad de Talca

Talca, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19713106>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

 redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Relaciones entre el Congreso Nacional y el Poder Judicial: La Importancia de la

Sebastián Soto Velasco *

*Abogado de la Pontificia Universidad Católica y Master en Derecho (LL.M) de la Universidad de Columbia. Trabajo de Libertad y Desarrollo. Correo electrónico: ssoto@lyd.org.

RESUMEN

El presente trabajo analiza las relaciones entre el Congreso Nacional y el Poder Judicial a través de dos instituciones: el proceso de nombramiento de Ministros de la Corte Suprema y los informes que esta última envía al Congreso sobre los proyectos de ley. En el caso de las nominaciones de Ministros a la Corte Suprema se estudia como ha operado el Senado en 1997 hasta el año 2005. Se analiza cómo la transparencia del proceso, la posibilidad de conocer la historia de las audiencias abiertas contribuirían a incentivar una decisión centrada en criterios de calidad.

El documento también se centra en el contenido y la influencia de los informes que envía la Corte Suprema al Congreso en la tramitación de proyectos de ley que contienen normas que modifican la organización o atribuciones de los tribunales. Se analiza si permitir el acceso a los informes también tendría positivas consecuencias. En definitiva, aunque hay otras vías de acceso al Poder Judicial, se profundiza únicamente en las mencionadas pues del estudio se concluye que ambas tendencias a suyo ya tienen si se incorpora apertura en los procesos.

PALABRAS CLAVES

Poder Judicial, Corte Suprema, Congreso Nacional, Nominaciones Corte Suprema, transparencia, artículo 77 de la Constitución

ABSTRACT

This paper analyzes the relationship between the Chilean Congress and Judicial power, focusing on two institutions: the appointment of Supreme Court justices and the reports that the Supreme Court is constitutionally obligated to send to the Congress when bills are introduced. The appointment of Supreme Court candidates is studied from the Senate's incorporation in 1997 to 2005. The author states that a more transparent process, including the publication of the candidate's backgrounds and the incentives to nominate the most qualified candidates.

The paper also analyzes the reports that the Supreme Court sends to the Congress when bills modifying the organization or attributions of the tribunals are introduced (Article 77 of the Chilean Constitution). In this case, as well as the other, facilitating access to the information

consequences for the legislative process. In sum, although there are other means of communication between these two institutions because it concludes that their value and influence would increase by making them more

KEYWORDS

Judicial Power, Supreme Court, Chilean Congress, Supreme Court Nominations, article 77 of the constitution.

I. - Introducción

En los últimos años la transparencia ha empezado a ocupar un lugar relevante en el debate público. Su consagración como base fundamental de nuestro sistema es una expresión de lo que hace tiempo venían promoviendo cuerpos como el Poder Ejecutivo, el Congreso -liderados por el Senado- y, más tarde, el Poder Judicial han incorporado o, al menos, visto

Si analizamos con más detención estos últimos dos poderes del Estado, podemos apreciar que desde hace algunas décadas se ha avanzado en materia de transparencia. En el Senado, por ejemplo, el Senador Hernán Larraín inició desde la presidencia de la Cámara la apertura al asumir el año 2004. "Esperamos -dijo en ese entonces- que la ciudadanía interactúe con los parlamentarios y con los funcionarios del Poder Legislativo y tenga fácil acceso al trabajo senatorial"¹. Para ello transformó la página web publicando, entre otras cosas, la agenda legislativa y la asistencia. Además instauró un sistema que registra las votaciones de los Senadores, fortaleciendo de ese modo la transparencia. La misma línea ha avanzado la Cámara de Diputados².

En el Poder Judicial el camino de la transparencia ha sido más complejo. A pesar de ciertos avances -como la publicación de la agenda de audiencias- y las causas de algunos juzgados por internet y el trabajo de la Comisión de Ética- éstos no han sido adecuadamente implementados. La transparencia es percibida como algo que no existe o que no es relevante para la percepción de la gente³. Sin embargo, el actual Presidente, Enrique Tapia, ha dado señales claras de querer mejorar la transparencia. Una muestra de ello fueron sus declaraciones en su primera reunión con la prensa donde manifestó que "no hemos andado muy bien por mantener tanto secreto, tanta cosa oculta. Ojalá podamos abrirnos". En su discurso de inauguración del año judicial, esta preocupación fue reiterada y acompañada con algunas propuestas para mejorar la transparencia.

Con todo, esta valiosa inquietud por la apertura no implica que aún no deban modificarse ciertas prácticas en el Poder Judicial. Por ejemplo, se requiere eliminar todo obstáculo que impida acceder al razonamiento con que los jueces respaldan sus decisiones. Aunque en la legislación se establecen las bases para la transparencia, muchas veces no solo se encuentran en la letra de la ley sino que también en la práctica y costumbres enraizadas en el Poder Judicial.

Con el objeto de promover la apertura, el presente trabajo analiza las relaciones entre el Congreso Nacional y el Poder Judicial, las instituciones existentes en nuestro ordenamiento: las nominaciones de Ministros de la Corte Suprema y los informes de la Comisión de Ética. Se analiza la transparencia en el Congreso Nacional en ciertos proyectos de ley. Si bien hay otras áreas donde la transparencia es requerida como en la administración pública, el trabajo se enfoca en el Poder Judicial. Se analiza la transparencia en el Poder Judicial y se propone una estrategia para perfeccionar los procesos.

En las nominaciones de ministros para la Corte Suprema es el Senado quien debe modificar sus prácticas. Para ello se analiza la transparencia en las nominaciones de ministros para la Corte Suprema. Se analiza la transparencia en el Congreso Nacional desde la incorporación de esta corporación en 1997. La experiencia chilena es objeto de algunas críticas y se comparan con los estudios del modelo estadounidense.

La Corte Suprema, a su vez, debiera divulgar ampliamente los informes que ésta envía al Congreso Nacional sobre las leyes. En las páginas que siguen, se profundiza en el contenido de los informes incorporados en las últimas leyes para que el público en general conozca las aspiraciones y preocupaciones del máximo tribunal. Al intentar aproximarse al nivel de influencia de la Corte, se hace evidente la necesidad de claridad la necesidad de apertura.

Las instituciones analizadas tienen un valor en sí mismo en el que también se repara. Sin embargo, como vías entre dos poderes del Estado, tenderían a aumentar el potencial que de suyo ya tienen si se incorpora apertura.

II.- Nominaciones de Ministros a la Corte Suprema

1.- Antecedentes

La Reforma Constitucional publicada el 22 de diciembre de 1997 incorporó al Senado en el proceso de nombramiento de la Corte Suprema. A partir de ese momento, el Senado debe conocer la propuesta del Presidente -que a su vez la misma Corte- y ratificarla, si es del caso, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros⁶. Cabe destacar que los ministros de la Corte Suprema eran designados directamente por el Presidente de la República de entre aquella lista elaborada por la misma Corte.

El mensaje con que se inició la discusión de la reforma constitucional señalaba que "en atención a que los integrantes sean elegidos directamente por sufragio universal"⁷ se requería una modificación para que en la generación de los tres poderes del Estado aumentando así la legitimidad del sistema. Posteriormente, también se esgrimieron otras propuestas como la experiencia comparada⁸ o la necesidad de extender el modelo que se empezaría a utilizar en el Ministerio Público.⁹

La participación del Senado en la nominación de ministros de la Corte Suprema concitó acuerdo y la fórmula que aprobó el Congreso Nacional únicamente con cambios formales. Cabe destacar, sin embargo, que algunos senadores incorporaron de un elemento netamente político en la designación de los ministros¹⁰ y otros cuestionaron el que A su vez, la propuesta no fue informada favorablemente ni por la Corte Suprema ni por el documento que hizo de la Cámara de Diputados la Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial¹².

La reforma también introdujo a la Corte Suprema un número fijo de 5 ministros extraños a la administración de han hecho carrera judicial. En este aspecto, la fórmula definitiva tuvo diferencias al texto original. El proyecto del Ejecutivo exigía que en cada quinta propuesta por la Corte Suprema hubiera un aspirante extraño al Poder Judicial. La discusión de la idea de legislar en el Senado esta fórmula fue cuestionada. El senador Fernández y luego el senador ministro de la Corte Suprema ajenos a la carrera judicial debían ser un número fijo. Los senadores Hamilton y Ominami y menos debía haber un ministro extraño por sala y, los senadores Gazmuri y Ominami consideraron que lo adecuado era que los ministros fuera ajeno a la carrera judicial. En definitiva la Comisión de Constitución que analizó el proyecto aprobó sustancial, es la actualmente vigente¹³, es decir, todos los ministros son nombrados con participación del Senado a la carrera judicial¹⁴.

Como sintetizó el entonces diputado Espina, las etapas que crea la reforma (la quina de la Corte Suprema, el P quorum del Senado) hacen "muy difícil que un juez que no reúna grandes cualidades personales, académicas y llegar a la Corte Suprema con un filtro de esta magnitud"¹⁵.

2.- Funcionamiento del Sistema

Hasta fines del año 2005, y tras ocho años de vigencia del nuevo mecanismo, el Senado ha participado en 16 de los 24 nombramientos de los 16 miembros de la Corte Suprema¹⁶, aprobando la propuesta del Presidente en 19 oportunidades y rechazándola en 5. La votación es realizada por el presidente del Senado, el ministro Milton Juica y la nominación de la Ministra Margarita Herreros. En promedio, el proceso demora 57,7 días. La votación en la Corte Suprema conforma la quina. De ellos, 47 se toma el Presidente de la República para enviar el nombre del nominado a la Corte Suprema, y 47 se toma el Senado para aprobar o rechazar la propuesta según corresponda. Con todo, cabe destacar que en 10 casos - 21,28% - el Senado demoró menos de 3 días en dar su veredicto.

Si se analizan estos números desde el punto de vista de la eficiencia, la evaluación pareciera favorecer la rapidez del Presidente de la República. Sin embargo, los 50 días que demora el ejecutivo en enviar el nombre al Senado para la negociación entre las fuerzas políticas que hacen que, la mayor de las veces, el nombre presentado sea un nombre que

Este acuerdo entre el poder ejecutivo y el legislativo y la rápida tramitación en el Senado de la propuesta han impedido que la designación abra sus puertas al escrutinio de la opinión pública. Esta y otras características del sistema, obstante, se analizará a continuación, ponen en riesgo la capacidad del mismo para elegir candidatos de calidad.

3.- Críticas y algunos cambios necesarios

En términos generales, la participación del Senado en el proceso de nombramiento de jueces no es una cuestión exclusiva de EE.UU., por ejemplo, donde el Senado interviene en la nominación de los jueces federales pueden encontrarse opiniones que sobre la base de encuestas de opinión, afirman que "la confianza del público en los jueces federales se sostiene en la elección"¹⁸ otros consideran que "es difícil encontrar a alguien que esté satisfecho con el modo como los ministros son nombrados actualmente"¹⁹. A su vez, en Chile también se han dejado oír ciertas voces críticas del sistema instaurado hace poco. Estas voces consideran que "la intervención del Senado no ha resultado un aporte al fortalecimiento de la independencia de los jueces y a la dignidad de nuestros jueces"²⁰.

Lo cierto es que el proceso de elección de los jueces, cualquiera que éste sea, debiera propender a elegir a los jueces más garantizable en ningún esquema, hay ciertos mecanismos que aumentan las posibilidades de que así ocurra y se elija la persona que presente las adecuadas cualidades para ejercer el cargo.

A continuación se desarrollan algunas ideas que, de ser consideradas, tenderían a elevar la calidad de los ministros de la Corte. No se propone reformar el sistema sino que introducir ciertos cambios con miras a inducir que la decisión del Senado de nombrar a los ministros de la Corte que elaboran la quina se vincule más con las cualidades del nominado que con otros aspectos.

3.1. Transparencia. El artículo 159 del reglamento del Senado dispone que "serán siempre secretas las votaciones que se realicen en el Senado, particularmente las que afecten a personas determinadas, tales como nombramientos, rehabilitaciones de ciudadanía, y demás que se realicen en su nombre a gracia". Quienes apoyan el secreto de estas votaciones consideran que la norma garantiza en mayor medida la independencia de los jueces elegidos pues al no poder ésta conocer a quién debe su nombramiento, no quedaría condicionado su actuar futuramente.

Que este tipo de votaciones sean secretas dificulta que la opinión pública conozca las razones de un rechazo. Es por ello que los fundamentos para oponerse a un nombramiento sean, en ocasiones, superficiales ya que no se rinde cuenta de que éste queda en secreto. Esta crítica no es novedosa y ha sido recientemente planteada por la Corte Suprema en un comunicado en el que la institución declaró que:

"Mira con preocupación la creciente politización del procedimiento de designación de sus integrantes, en el cual las razones propuestas por el Supremo Gobierno pareciera estar siendo determinada, no por sus méritos profesionales y personales, sino por las simpatías que se cree posible deducir de las resoluciones dictadas por ellos en asuntos jurisdiccionales con eventualidad de su nombramiento".

En este sentido, la discusión que generó la decisión del Presidente del Senado Sergio Romero de hacer pública la votación de los jueces nombrados por el Presidente de la República. El Presidente del Senado Sergio Muñoz inició un debate que, en definitiva, culminó en transparentar estas votaciones. En efecto, en 2005 el Presidente de la Corporación planteó que, en virtud de la aplicación del recién aprobado artículo 8º de la Constitución, la votación que se llevan a cabo debían ser públicas. Tras una extensa discusión en la sala del Senado -que culminó con la aprobación de la medida- y luego de un informe de la Comisión de Constitución de la misma Corporación, el Senado ha dejado de aprobar la votación secreta.

secretas y entiende derogados ciertos artículos de su Reglamento que regulaban los procedimientos reservados de disposición unánime- dispone que "deben entenderse derogadas las disposiciones sobre secreto de los artículos de la Corporación, por no tener rango ni contenido de ley"²³.

Al hacer estas votaciones públicas, es posible conocer las razones del voto y evaluar al senador en ese aspecto. votar en contra de una persona propuesta para Consejero del Banco Central o Juez de la Corte Suprema debe en caso, por la opinión pública y los ciudadanos. Es de suponer que argumentos superficiales serán negativamente ello, los representantes buscarán, al menos, fundamentar en alguna medida sus opiniones y votaciones.

3.2. Criterios de decisión. Se ha escrito que los candidatos a jueces deben tener, a lo menos, las siguientes cualidades jurídico demostrado; calidad profesional y competencia; plena integridad personal y profesional; agilidad y lucidez; entrenamiento adecuados; y capacidad para comunicar con claridad, en especial, por escrito²⁴.

También en Chile, el Presidente de la República y los Senadores debieran evaluar estas u otras cualidades para ser complejo en el caso de los nominados a la Corte Suprema pues, por una parte, los funcionarios de carrera hacen decisiones que dan cuenta de las cualidades del candidato. Por otra, los ministros extraños al Poder Judicial han propone al Presidente por haber destacado en la vida académica o en el ejercicio de la profesión. Ambos campañas calificar las habilidades del nominado. Con todo, en nuestro país la decisión en las nominaciones a la Corte Suprema se basa en otros argumentos más vinculados al comportamiento del juez en cuestión ante casos emblemáticos²⁵.

Ello tiene su origen en dos vicios. El primero, como se ha dicho, es la votación secreta en el Senado que impide la evaluación del senador.

El segundo, tal vez más importante que el primero, es el escaso conocimiento del comportamiento previo de los jueces jurisdiccional y, más específicamente, en sus sentencias. Los senadores -y en general toda la opinión pública- deben conocer el jurídico aplicado por el juez en conflictos vinculados a la propiedad, a la libertad de expresión, de enseñanza o de la vista el modo cómo ese juez determinado ha aplicado leyes relevantes, ha interpretado preceptos constitucionales en el proceso. Nada de eso es posible porque el Poder Judicial no es funcional a ese objetivo. La posibilidad de conocerlo es una tarea compleja pues no hay un registro de fácil acceso (internet) ni una estructuración adecuada (sentencias de minoría). Tal vez, el único medio son las revistas especializadas -en las que no se hacen seguimientos a las designaciones de abogados litigantes. Con todo, es difícil que eso trascienda a la opinión pública²⁶.

Con miras a corregir esta carencia se requiere, ante todo, un esfuerzo mayor del Poder Judicial para crear mecanismos que permitan conocer las opiniones y calificación de los magistrados. La ciudadanía también debe conocer los "méritos profesionales" de los jueces. La Corte Suprema reclama como único fundamento adecuado de la decisión del Senado. De este modo, los jueces deben ser conocidos por la opinión pública²⁷.

La generación de estos mecanismos redundará en un flujo de información que, probablemente, será aprovechado por los modelos de calificación objetivos que aporten a la discusión. Un ejemplo reciente es el que efectuaron dos profesionales para evaluar el mérito de los candidatos a la Corte Suprema²⁸. Para ello establecieron una serie de criterios fundados en la calidad de sus opiniones y la independencia. Entre otros factores, los autores consideraron en su ranking el número de veces que las citas tanto en otras sentencias como genéricamente al juez y el número de veces en que el juez fallaba en sus decisiones, en especial, con aquellos nominados bajo el mandato en el Congreso del mismo partido político. Aunque no existe un modelo completamente replicable para nuestra experiencia, el modelo constituye un esfuerzo imitable con miras a aumentar las designaciones de ministros de la Corte Suprema²⁹.

3.3. Audiencias. Las audiencias públicas en las que se presenta el nominado ante una comisión que analiza su elemento positivo en el proceso de nominación. En este sentido, la experiencia del Congreso de los Estados Unidos es un ejemplo. Desde 1955, los candidatos a la Corte Suprema se presentan ante el Comité de asuntos Judiciales de la Cámara de Representantes. Estas sesiones son públicas y transmitidas por televisión³¹. Además las transcripciones de los debates sostenidos en las audiencias se publican en internet³². A partir de 1959, las audiencias se han convertido en un elemento tradicional de la nominación.

En estas audiencias los senadores tienen el derecho a interrogar al nominado sobre los más diversos asuntos³³. Los debates respecto a cuáles preguntas deben ser contestadas y cuáles no. Ya en 1959, el Presidente de la Comisión estableció la siguiente regla: "Si el nominado piensa que la pregunta es impropia, no debe contestarla. Cuando la pregunta es respetada"³⁴. En los años siguientes no han levantado controversia aquellas preguntas que se refieren a:

- El conocimiento que el candidato tenga de las leyes, la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Suprema;
- La "filosofía jurídica" del nominado, incluyendo sus objetivos como juez y su aproximación general al problema;
- Escritos o publicaciones pasadas, distintas de aquellas contenidas en sentencias en las que participó, en materiales legales o constitucionales; y
- Su pasado como figura pública.

En cambio, han despertado debate en cuanto a su procedencia, preguntas que abordan:

- Su opinión sobre aspectos específicos de sentencias de la Corte Suprema, incluyendo preguntas sobre posiciones que el nominado tomó en la Corte;
- Temas legales o constitucionales que, si bien no están actualmente pendientes, podrían estarlo en el futuro;
- El peso relativo que el nominado le concede a diversos principios constitucionales en conflicto;
- Temas que al nominado le correspondió enfrentar en el pasado como juez³⁵.

Nuestro país necesita introducir un elemento similar al sistema de nombramiento de los jueces de la Corte Suprema. Se trata de garantías de un debate donde sea posible conocer a quien ha sido nominado por el Presidente de la República y sus ideas y diversos aspectos. En este sentido, la posibilidad de que el nominado comparezca ante una Comisión del Senado, que lo interrogue y lo sometido a diversas preguntas por parte de los senadores, es una opción adecuada³⁶.

En este esquema, el período de discusión pública en el Senado debiera ser el mejor medio que tienen los cuerpos docentes universidades o grupos interesados para evaluar a los designados y hacer presente sus opiniones. Sin embargo, el período promedio sólo 10 días en conocer de la nominación con solo una sesión de la comisión especializada es muy difícil para la sociedad civil hacia los representantes³⁷. Más difícil aún se tornaría si se hace efectiva la aparente aspiración de que el nominado considere prescindible la asistencia del candidato a la sesión de la Comisión³⁸.

En consecuencia, en este aspecto, se requiere profundizar la nueva actitud del Senado más abierta a la ciudadanía, a las votaciones sino que también el diálogo que sostenga con el candidato sean públicos y puedan ser una vía para la formación jurídica del nominado. Al mismo tiempo, el Poder Judicial debe poner a disposición tanto del Senado como de las comisiones de la Cámara de Representantes las decisiones en que ha participado el candidato de forma de poder complementar sus dichos con sus hechos.

3.4. El ministro más antiguo. La Constitución establece que el Ministro más antiguo deberá integrar la quinta quincena que no es nuevo en nuestro sistema y ya lo contemplaba para dos ministros de la quinta quincena. La Constitución de 1925 establecía que en las últimas 14 ocasiones ha sido elegido por el Presidente el ministro más antiguo. En 10 ocasiones ocupó el primer puesto Humberto Chamorro pero en ninguna de ellas fue nominado. Lo mismo ha ocurrido en las últimas 4 con el ministro más antiguo.

Estos datos, sumados a la valoración que en el último tiempo ha ido adquiriendo el mérito por sobre la antigüedad de esta norma. De este modo, se amplía la posibilidad de nominar a un ministro adicional sobre la base del mérito y eventualmente mejorando los resultados.

4.- Conclusión

Instaurado hace nueve años, el proceso de nominación y confirmación de Ministros a la Corte Suprema es una responsabilidad conjunta entre el Congreso y el Poder Judicial. Del análisis de los procesos completados hasta el 2005, se puede concluir que el punto central es la necesidad de continuar profundizando la apertura y transparencia al que ha sido sometido en los últimos meses. No basta que se realicen audiencias públicas, se requiere además conocer la formación jurídica del nominado y su desempeño como juez, cuando corresponda. El Congreso debe tomar un rol más activo sobre todo en el trabajo de la comisión correspondiente, y el Poder Judicial debe garantizar que las demás sociedades intermedias toda la información disponible del nominado. Estos medios permitirán aumentar la credibilidad de la confirmación de los futuros nominados se funde principalmente en el mérito del candidato.

III.- Informes de la Corte Suprema.

1.- Orígenes y modificaciones

El artículo 77 de la Constitución concede a la Corte Suprema cierta participación en la tramitación de los proyectos orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. En virtud de la norma, pueden ser modificadas sin haber oído previamente a la Corte Suprema.

Así las cosas, cada vez que un proyecto de ley incorpora en su articulado alguna disposición que modifica las autoridades y tribunales, tal precepto debe ser calificado como orgánico constitucional y la Corte Suprema deberá ser oída. Esta disposición constitucional es especificada por el artículo 16 de la ley orgánica constitucional del Congreso.

La Comisión de Estudios de la Nueva Constitución incorporó esta norma a propuesta del comisionado señor Carrasco, concebir "un precepto que facilite la organización de la justicia en las mejores condiciones posibles (...) en forma permanente consulta a la Corte Suprema sobre cada proyecto de ley que pretende innovar en estas materias". Los partidos adhirieron a la propuesta aclarando antes que la Corte Suprema simplemente conocería del asunto no siendo una iniciativa. De lo contrario -se dijo- se le estarían otorgando atribuciones legislativas a la Corte lo que no estaba

El texto original de la Constitución solo establecía la obligación de oír previamente a la Corte Suprema⁴². En la de 30 días -que puede variar si el proyecto es calificado con urgencia por el Presidente- y se estableció que en tiempo previsto "se entenderá por evacuado el trámite". Los autores de la reforma propusieron dicho plazo pues Máximo Tribunal ha demorado varios meses, y en ocasiones incluso más de un año, en dar a conocer su opinión.

paralización de las iniciativas"⁴³. La moción también limitaba el número de veces que debía consultarse a la Corte que sigue vigente- era enviar un oficio cada vez que se modificaba algún precepto calificado como orgánico con atribuciones y organización de los Tribunales. Para evitar esta multiplicidad de informes los autores proponían una trámite constitucional y otra en el segundo pero supeditada a que el proyecto aprobado por la Cámara de origen tuviera "sustanciales". Sin embargo, este último aspecto fue eliminado tras la aprobación del veto presidencial tanto por el reglamentario como porque, de hecho, eliminaba la facultad que la ley orgánica constitucional le concede al Ejecutivo la anticipación al envío de un proyecto de ley⁴⁴.

La historia de la aprobación de esta disposición es una interesante muestra de lo celosa que es la Corte respecto al constituyente. En efecto, en un proyecto anterior, el plazo de 30 días se incorporaba a la ley orgánica constituyente. La Corte Suprema informó negativamente el proyecto pues la voluntad del Constituyente sería que "la ley Orgánica de la Constitución establecerá el plazo para la modificación de la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema". La Corte sostuvo que, constitucionalmente, no es posible prescindir, en caso alguno del informe, y si lo hiciere el Tribunal Constitucional, se auguraba una declaración de inconstitucionalidad en el Tribunal Constitucional pues -como lo señaló claramente el informe- los actuales miembros en ejercicio forman parte del Tribunal Constitucional. Por lo tanto bastaría un miembro más para aprobar un pronunciamiento en tal sentido. Frente a ello -agrega el mismo Senador- la Comisión rechazó el proyecto y planteó la enmienda como reforma constitucional⁴⁶. De este modo, el Congreso evitaba cualquier debate en torno a la norma.

2.- ¿Debe tener la Corte Suprema esta facultad?

La participación del Poder Judicial -en este caso, de su máximo órgano- en el proceso de elaboración de la ley inconvenientes y críticas. Es plausible argumentar que el principio de separación de poderes resulta dañado al aplicar las leyes una voz en el proceso de creación de las mismas. En el mismo sentido, también podría ser objeto de un órgano no elegido democráticamente en un proceso eminentemente democrático. Lo jueces, en una síntesis, aplicar la ley de un modo ciego y sin considerar la opinión de las mayorías. El proceso de formación de la ley, por tanto, es una expresión de la mayoría ciudadana.

Desde otro punto de vista, la atribución también puede tener costos concretos que generan inconvenientes. *Katz* primero, comentar asuntos litigables podría contaminar decisiones del juez; segundo, tales comentarios podrían dar a público acerca de un determinado modo de fallar las causas o respecto del trabajo del Poder Judicial en general, lesionar la legitimidad de la Corte pues se le ve inmersa en asuntos que no son considerados como de competencia propia; darle a los jueces -en virtud de su posición y título- una influencia política mayor a la que la experiencia del juez justifica.⁴⁷

Estas críticas no deben pasar inadvertidas. Aunque es efectivo que la atribución podría dañar el principio de separación de poderes, es cierto que la norma contenida en la Constitución tiene límites claros y no concede una autoridad excesiva a la Corte. La disposición establece que las leyes relativas a la organización o atribuciones de los tribunales. La disposición exige al Congreso el envío de una ley que, bajo ningún respecto, sea la respuesta de la Corte vinculante. No hay en caso alguno, poder de veto del presidente.

Al establecer esta norma constitucional, la Carta Fundamental simplemente formaliza un proceso de comunicación acotado a ciertas materias. Para la Corte Suprema, la atribución es una oportunidad de participar en algunos de los proyectos de su interés. En teoría, la opinión de la Corte Suprema debiera tener peso por la autoridad y el conocimiento que la rodea. De acuerdo con la teoría, la Corte Suprema no solo debiera tener la autoridad para emitir opiniones, sino que su intervención en el debate legislativo podría aportar en la elaboración de las leyes. De acuerdo con la teoría, la Corte Suprema no solo debiera tener la autoridad para emitir opiniones, sino que su intervención en el debate legislativo podría aportar en la elaboración de las leyes.

Para el Congreso, a su vez, la norma permite conocer, en aspectos muy acotados, la opinión de una instancia a

proyecto de ley respectivo. En un proceso legislativo abierto y en permanente contacto con los representados, comunicación permanente con la sociedad civil y con otros órganos del Estado. En este caso, la comunicación fija el Estado cuando uno de ellos -el legislativo- se apresta a modificar las atribuciones o la organización del otro -de modo que las comisiones respectivas del Congreso también puedan oír o pedir la opinión de las asociaciones de magistrados, otras instancias al interior del Poder Judicial cuando ello se considere valioso. Así ocurre por lo demás, en la relación ejecutivo y la burocracia. En efecto, es normal que si un proyecto se refiere a materias de competencia de un ramo, participen representantes de dichas instancias en todas las etapas de la discusión legislativa. Los informes de la Corte Suprema, análogamente, serán un modo de participación de la autoridad máxima del Poder Judicial en aquellos proyectos que

Con todo, y como lo advertía Katzmann, la participación de los jueces en el proceso legislativo puede generar resultados que no se correspondan con la voluntad popular. Si al ejercer la atribución, la opinión pública percibe que la Corte Suprema está tocando temas que no le corresponden o está involucrándose excesivamente en la discusión legislativa, la facultad tendrá costos tanto para el Poder Judicial como para la formación de la ley. Por ello, es recomendable que en el ejercicio de esta atribución, la Corte Suprema actúe con moderación y siempre enfocar su análisis en aspectos técnicos, lejos de las discusiones de mérito político.

Finalmente, no debe olvidarse que el rol esencial de los Tribunales de Justicia es aplicar el derecho en la resolución de los conflictos. La baja percepción que las personas tengan de este poder del Estado dependerá, en gran medida, de cuan bien o mal se ejerce la participación en el proceso legislativo, a través de la herramienta que se ha analizado, es un aspecto muy secundario, porque es un elemento relevante en las relaciones entre el Congreso y el Poder Judicial.

3.- El ejercicio de esta atribución en los últimos años

En Chile, si bien no hay estudios para afirmarlo con certeza, la atribución que se analiza no ha generado los conflictos que se mencionan. El ejercicio no es excepcional. En efecto, si se toman 100 leyes publicadas en un periodo aproximado de un año, la Corte Suprema emitió su opinión en 27 de esas leyes en 42 oportunidades. En 15 de estas leyes informó en una ocasión; en 8 en dos; en 3 cuerpos legales emitió 3 informes; y en una ley informó 4 veces.

Debe recordarse que cuando el proyecto de ley no sufre modificaciones sustanciales entre un trámite y el otro, la Corte Suprema no emite una nueva opinión de la Corte Suprema en la Cámara de Origen. En cambio, si el proyecto sufre modificaciones sustanciales por medio de indicaciones, las comisiones legislativas suelen solicitar una nueva opinión.

Desde otra perspectiva, el Gráfico N° 2 muestra-para los años en que hay información- el número de informes emitidos por la Corte Suprema y el Congreso.⁵⁰



Si consideramos la información disponible para de los últimos seis años (1999-2005), podemos apreciar que la Corte Suprema y el Congreso Nacional en promedio 53 informes anuales.

Por lo tanto, la participación de la Corte Suprema a través de los informes es una atribución relevante desde un punto de vista de la medida que sea bien ejercida, entrega herramientas para aportar y participar en el debate legislativo. Esto facilita la discusión y sólo debiera conducir a un mejor entendimiento entre quienes legislan y aquellos que aplican dicha legislación.

Con todo, la participación de la Corte ha sido criticada pues no produce efecto ni logra influir determinantemente en la legislación. En este sentido, se dirigen las críticas que el ex-Presidente de la Corte Suprema elaboró en su discurso de inauguración.

"El actual sistema debe estimarse inadecuado. Las opiniones de la Corte no son preceptivas, y en pocas oportunidades, quienes quisiéramos están obligados a explicar los motivos por los cuales las desestiman".

Este diagnóstico anima al ex-Presidente Libedinsky a proponer a título personal, un sistema que:

"Otorgue a la Corte la facultad de formular o tener la iniciativa en proyectos de ley que versen sobre las señales atribuciones de tribunales) y otras relacionadas con la administración de justicia. No existen, en nuestro concepto, de ninguna clase para desconocer al organismo máximo del Poder Judicial esta facultad. Al contrario, puede establecerse que este Tribunal tenga esa potestad en materias en que, precisamente, sus miembros pueden tener mayor experiencia constante aplicación"⁵¹.

Entrar a analizar la influencia de los informes de la Corte Suprema en los legisladores requiere una valoración sencilla: sin embargo, lo cierto es que si no influyen esos comentarios tampoco debiera augurarse éxito en los proyectos impulsados por la iniciativa legislativa de la Corte. La falta de influencia no tiene su principal origen en la carencia de procedimientos formales, como la calidad del informe, la oportunidad, la difusión, etc. Por ello, en el poco probable caso que se apruebe un proyecto de la Corte Suprema, todo hace pensar que los proyectos presentados tendrán la misma suerte que el Presidente de la República. Puede decirse, en consecuencia, que serán proyectos presentados pero nunca tramitados -como tantos otros- por los legisladores o del Ejecutivo.

Por lo demás, varias Cortes de Latinoamérica ya cuentan con cierta iniciativa legislativa⁵², pero nada indica que mejor manera en el proceso de elaboración de las políticas públicas. De hecho, un estudio reciente para Latinoamérica en algunos países está asumiendo un rol más activo e independiente en la adopción, implementación y exigencia de políticas. Justifica lo anterior en una creciente independencia del Poder Judicial y en el adecuado ejercicio por parte de los poderes tradicionales. Nada se dice de la iniciativa legislativa⁵³.

Con todo, para analizar la influencia se requiere previamente hacer un somero análisis de los contenidos de dicho acceso que tienen a ellos no solo los parlamentarios, sino que también los asesores, los centros de estudios, a rescatar y difundir esas opiniones.

En este último aspecto, de fácil comprobación, el Poder Judicial carece de los medios de difusión adecuados. Por acceso -la página Web- no contiene estos informes. No hay recopilaciones ni textos que permitan conocer la opinión pública sobre las medidas que se repiten en proyectos de ley. En consecuencia, no es fácil para la opinión pública poder recoger porque ellas sean deficientes o pobres, sino porque simplemente no se conocen.

3.- Contenido de los informes

En cuanto al contenido de los informes no cabe duda que la autoridad y experiencia de la quien los emite hacen que en concreto, si se analizan las recomendaciones de los informes acompañados en las leyes objeto de este estudio destaque en cuenta al contenido de los mismos.

3.1. Aspectos generales. Del análisis de los informes se puede deducir que estos son fruto de una verdadera Suprema que emite sus opiniones sobre los asuntos consultados por alguna de las Cámaras. No son un mero trámite, ya que los informes cuenten con opiniones de minoría permite deducir que las conclusiones se alcanzaron después de un debate. Es importante mencionar que existen informes en los que la Corte no hace recomendaciones, lo cierto es que los proyectos así informados son generalmente aprobados.

Por otra parte, lo normal es que la Corte no informe aquellas materias que, aunque consultadas por el Congreso

sus competencias. En estas ocasiones se limita a señalar que respecto a determinado artículo "no le corresponde ejercer su derecho a informar aquellos asuntos que no consultados, son de su incumbencia, anotando que "(hay) materia de la consulta formulada por VS., no obstante encontrarse en la situación prevista en el artículo 74 inciso 77); razón por la cual se procede a emitir también informe respecto de las mismas"⁵⁷.

Finalmente, cabe mencionar que normalmente la Corte informa favorablemente los proyectos de ley agregando comentarios y recomendaciones. Sin embargo, también -aunque excepcionalmente- la Corte informa negativamente. Un caso entre los analizados en este estudio es el informe que emite en el proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Inteligencia. La Corte informó en forma negativa porque "la utilización de las denominadas técnicas intrusivas y métodos encubiertos viola las garantías y libertades consagradas en la Constitución"⁵⁸. Con esta opinión la Corte viene a confirmar un criterio que ya ha expresado oportunidad con miras a proteger la privacidad e intimidad de las personas ante la acción de órganos de inteligencia.

En otra oportunidad, aunque no informado desfavorablemente, el proyecto de ley sobre violencia intrafamiliar es insuficiente" en atención a que "no contiene normas claras sobre los tribunales que serían competentes para conocerlo y porque tampoco se dan normas precisas para la tramitación del proceso al que puedan dar origen una

3.2. Aportes técnicos. Entendemos dentro de esta clasificación todos los comentarios y recomendaciones que de su más genuina competencia. Como es de suponer, éstos son los que en su mayor parte están contenidos en especialmente un conocimiento acabado de los procedimientos y de las dificultades a que se ve enfrentado el juez.

En ocasiones la recomendación que se hace es meramente formal para mantener una coherencia en el lenguaje: "la expresión 'procedimiento de remate' empleada (...) es inadecuada, puesto que dicho procedimiento constituye un acto ejecutivo"⁶¹ o cuando se recomienda que "en lugar de expresar 'juicios en que se demandan el cumplimiento de obligaciones', se utilice la expresión 'juicios sobre el cumplimiento de obligaciones', pues puede haber litigios sin previa demanda, cuando el tribunal..."

En otras, el análisis que se hace de la disposición del proyecto de ley en cuestión emana de conocimiento procesional en el proyecto de ley de quiebras cuando dice que la norma está incompleta pues no regula adecuadamente seguir las objeciones a la cuenta definitiva de los síndicos⁶³ o cuando recomienda que, en el caso de la objeción al proyecto de ley sobre Servicio Militar, "la prueba rendida ante el Tribunal de primera y de segunda instancia sea sana crítica"⁶⁴.

La Corte suele recomendar que muchos de los recursos que contienen los proyectos de ley sean vistos en cuen-
tas partes presenten sus alegatos en forma verbal ante los jueces, justificando su postura en la excesiva carga
Apelaciones⁶⁵. En otras oportunidades, hace ver las contradicciones que presenta el proyecto mismo⁶⁶ o aspec-
son instituciones del derecho contempladas en nuestra legislación⁶⁷.

Finalmente la Suprema Corte también hace recomendaciones que dicen relación con los funcionarios que están a cargo, por ejemplo, cuando señala que un proyecto no está resguardando el derecho de los receptores ya que los auxiliares pueden hacer efectivo el pago de sus correspondientes derechos"⁶⁸ o cuando recomienda un régimen para "los trece psicólogos a contrata del Programa de Violencia intrafamiliar (para) evitar la drástica disminución sus

3.3. Aportes programáticos. Bajo esta clasificación incorporaremos todas las recomendaciones generales que relación exclusiva con el proyecto objeto de la consulta. Estos comentarios tienden a repetirse en los diversos í

aspiraciones de los ministros en relación al modo de administrar justicia en el país.

El más recurrente es la necesidad de un presupuesto adecuado para solventar los costos de las medidas. En no ciertos informes frases como esta: "cabe insistir en los planteamientos anteriores vertidos por este Tribunal Ple esto es, la necesidad de contarse con los recursos adicionales que supone y exige la asignación de nuevas tare justicia"⁷⁰.

Los otros aportes programáticos que contienen algunos informes tienen como fundamento una preocupación por el aumento de la carga de trabajo de los Tribunales. Si bien las propuestas concretas no se repiten habitualmente puntuales del proyecto de ley en cuestión, lo cierto es que las reflexiones que se hacen dejan ver esta preocupación trascendiendo al proyecto mismo, se transforman a su vez en ciertas guías a tener en cuenta para la política judicial.

De este modo, por ejemplo, en una ocasión la Corte expresa su preocupación por la creciente instauración de procedimientos para impugnar las resoluciones que adopta la Administración. Entregarse estos asuntos a las Cortes de Apelaciones o a estos tribunales colegiados, (...) en definitiva impedirá que puedan cumplir eficientemente con todas sus funciones. De hecho presente en otros informes evacuados sobre proyectos de leyes, que se creen los tribunales contenciosos la solución uniforme e integral a todos los problemas o conflictos que se generan entre la Administración y sus administrados.

En la misma línea, en otra oportunidad la Corte llama la atención sobre las preferencias para la vista de las causas a ciertos reclamos o apelaciones. Manifiesta que esta práctica "contribuye a retardar más el conocimiento de la función de conocer tales tribunales, actualmente considerablemente atrasada debido a la obligación que diversas leyes establecen de que se realice la vista y fallo de determinados asuntos y de agregarlos a la tabla en forma extraordinaria y preferente". Agrega que ya gocen de preferencia los recursos de protección y las consultas de libertades provisionales permite "comprender que ello (nuevas preferencias) produce en el trabajo de las Cortes de Apelaciones, que difícilmente podrán absolverse de su función".⁷²

Finalmente, el mismo trasfondo hay cuando en los informes recaídos en la ley de Tribunales de Familia se destaca la necesidad de que el Tribunal del cargo de Administrador, "que asumiría muchas de las labores entregadas actualmente a los Secretarios de Estado, en su concepto de esta Corte, constituye un tema que debería ser estudiado y decidido en un ámbito más amplio que el de la creación de estos tribunales en proyecto de creación". En la misma ley, otro de los informes llama la atención sobre el retrazo en la implementación de sistemas alternativos de solución de conflictos "no obstante que por el aumento considerable de los litigios existentes es necesario una respuesta pronta a través del sistema judicial ordinario". Este diagnóstico generó el compromiso de la Corte de que la solución formal, otorgada por el juez natural, que integra la jurisdicción permanente en los diferentes Estados, la implementación de una alternativa de conflictos, como manera de satisfacer, en términos razonables, las demandas ciudadanas de justicia.

4.- Influencia

¿Cuánto influyen los informes de la Corte Suprema en la discusión legislativa? Saberlo no es una tarea sencilla. Un grado fue la recomendación de la Corte Suprema la que indujo la modificación, si ésta en definitiva se llevó a cabo. Es más difícil medir en qué medida el informe negativo de la Corte Suprema fue el que motivó que un proyecto de ley sea aprobado por la respectiva Cámara. Con todo, y teniendo en cuenta lo anterior, es posible hacer algunos alcances que permiten evaluar estos documentos.

Ante todo, debe tenerse presente que la dinámica del trabajo legislativo mezcla una serie de factores que tienden a dar más importancia a los asuntos políticos por sobre los técnicos. En cambio, al menos en la teoría, gran parte de los informes de la Corte Suprema son más técnicos que políticos. De hecho, en Estados Unidos, puede hablarse de una cierta normatividad.

Cortes suelen auto-restringir su facultad de emitir decisiones cuando éstas recaen sobre "asuntos políticos". Es apropiadamente deben ser resueltos por uno de los otros dos poderes del estado (aún cuando se presente ante jurídicos)"⁷⁴.

Esta correcta separación de planos -que, al menos en los informes que emite la Corte Suprema, también se da el Congreso de las opiniones de la Corte pues estas se mueven en un plano distinto al de los legisladores⁷⁵. Caso representantes tuvieran un equipo técnico involucrado en el debate más específico, sería posible obviar este an-

Otro aspecto a tener en cuenta es la oportunidad de las recomendaciones. Para ejercer influencia en el trabajo asuntos técnicos- hay momentos precisos. Por ejemplo, en el Senado es el plazo de indicaciones que se abre una vez del proyecto de ley. Es ahí cuando los asesores parlamentarios elaboran las propuestas de cambios en el artículo. Cámara el momento preciso es aquel en que el artículo en cuestión está siendo discutido en la Comisión pues la misma momento sus indicaciones para modificar el texto del proyecto. Los informes de la Corte Suprema deben trámites legislativos para la mayor cantidad de especialistas posible. Dado que se trata de propuestas técnicas, los informes permite llegar con las recomendaciones no solo al seno de la comisión parlamentaria que esta estudiando el personal de las bancadas, a los asesores personales de los legisladores, a los centros de estudios y universidades especializada. Todo ello, aumenta las posibilidades de influencia.

Cabe destacar, eso si, que esta responsabilidad no recae exclusivamente en la Corte Suprema sino que también las comisiones que deben establecer canales de comunicación permanentes con el Poder Judicial a objeto de informar sobre los proyectos de ley objeto de las consultas.

Pero además de un adecuado aprovechamiento de las etapas del proceso legislativo, es necesario hacer también un uso adecuado del plano de la opinión pública. Es decir, no basta que los informes sean aprovechables cuando el trámite legislativo es favorable, sino que la opinión de la Corte esté también disponible cuando, por ejemplo, los medios consideran relevante algún aspecto de un proyecto de ley informado por la Corte Suprema⁷⁷.

Finalmente, ¿qué hay de la influencia misma de los informes? Hay ciertos indicios que permiten concluir que los informes que la Corte Suprema envía al Congreso Nacional tienen una influencia real. Los que ésta hace recomendaciones no son una mera formalidad. Por ejemplo, en algunos de los informes que se puede leer "(que el informe de la Corte Suprema) se tuvo a la vista al estudiar la iniciativa en este trámite cuando la Comisión aprobó la mayor parte de las propuestas contenidas en él"⁷⁸ o que "la Comisión, acogiendo la sugerencia formulada por unanimidad, eliminar la referida oración"⁷⁹. En otra oportunidad, es la misma Corte la que reconoce que "(en cierto modo diversos aspectos relacionados con la tramitación de la solicitud de objeción de conciencia y que es apropiado señalar para el ejercicio de la acción pertinente)"⁸⁰. Con todo, un análisis comparativo de las propuestas contenidas en el proyecto de ley no da luces claras al respecto. Sin embargo, aunque hay algunas recomendaciones de los informes que aparecen en el texto definitivo de la ley⁸¹, la mayor de las veces las propuestas no se encuentran en el texto finalizado de los trámites legislativos.

5.- ¿Cómo aumentar la influencia?

Como se ha visto, los informes que envía la Corte Suprema al Congreso Nacional con ocasión de proyectos de ley tienen una influencia real. Los que ésta hace recomendaciones no son una mera formalidad. Sin embargo, bien hay indicios que permiten concluir que la influencia de dichos informes no es decisiva y aunque la percepción de la Corte Suprema es que el sistema no cumple sus objetivos, lo cierto es que el mecanismo es una posibilidad cierta de influencia. Sin embargo, sobretodo si se considera que la autoridad que los emite es quien -desde una mirada técnica- mejor comprende el problema.

tribunales y sus respectivas atribuciones.

Aprovechar el potencial de la institución estudiada dependerá, de un modo importante, de la voluntad para abrir informes. En la medida que ello ocurra, aumentan los incentivos para elevar la calidad de los informes. Si se presentan cambios en las normas que regulan la elaboración de informes, se tenderá a dedicar menos tiempo a su elaboración y, eventualmente, a despreocuparse de la calidad de los informes. En cambio, si se percibe que no solo el Congreso sino que también el mundo especializado consulta estos documentos, se incentivarán los informes que puedan transformarse en vías reales de influencia.

Más concretamente, facilitar el acceso a los que se han denominado aportes técnicos permitirá que especialistas en la elaboración de informes se dediquen a su perfeccionamiento de los proyectos de ley. A su vez, los llamados aportes programáticos dejarán ver las preocupaciones y las recomendaciones que se tienen respecto a la política judicial que se espera para el país. Facilitar su difusión permitirá conocer y, cuando corresponda, aplicar las recomendaciones de más largo plazo que hace el Máximo Tribunal.

V.- Conclusión: la importancia de la apertura

Se han analizado dos instancias de relación entre el Congreso y el Poder Judicial: el proceso de nominación de los ministros de la Corte Suprema y los informes que envía la Corte Suprema al Congreso Nacional con ocasión de la tramitación de proyectos de ley que modifican la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

El proceso de nominación de los ministros de Corte Suprema se ha estudiado desde la incorporación del Senado en la constitución de 1997. A partir de esa fecha, el Senado debe aprobar por dos tercios de sus miembros en ejercicio la nominación del Presidente de la República. Éste a su vez, escoge de entre aquéllos que integran la quina que elabora la Corte Suprema.

Considerando las nominaciones hasta el año 2005, el Senado ha participado en 16 ocasiones tardando en promediar 100 días en aprobar la nominación. Como se ha visto, este proceso podría perfeccionarse si es que se abren sus puertas y se facilita el acceso a diversos aspectos de la elaboración de la nominación: la votación pública en la sala, las audiencias previas abiertas al escrutinio ciudadano y la elaboración de la historia profesional del nominado son tres aspectos que se han analizado. En la medida que se avance a una mayor transparencia en la elaboración de la nominación, las decisiones que inspirarán la ratificación o rechazo por parte del Senado tenderán a centrarse en la calidad del candidato, valorado tanto por los senadores como por la sociedad civil.

Por otra parte, el trabajo también analiza los informes que la Corte Suprema envía al Congreso Nacional con ocasión de la tramitación de proyectos de ley que modifican la organización o atribuciones de los tribunales de justicia. Desde un punto de vista cuantitativo, el trabajo muestra que la intervención de la Corte Suprema es relevante: un promedio de los últimos seis años da cuenta que la Corte Suprema ha enviado 53 informes al Congreso Nacional. Si se analizan 100 leyes recientes la Corte Suprema ha tenido participación en 27 de ellas gracias a esta atribución.

El estudio y desglose de aquellos informes permite apreciar que éstos contienen aportes valorables que podrían ser utilizados en el trabajo legislativo. Sin embargo, al analizar su influencia en el trabajo legislativo, aparece con cierta claridad que ésta es una función que la Corte Suprema no considera un Presidente de la Corte Suprema. Para revertir esta falta de influencia, esta vez es la Corte Suprema la que debe permitir un fácil acceso a los mencionados informes.

En definitiva, es posible presumir que cuando la apertura se asiente en ambas instituciones se generará un nuevo tipo de relación que afectará positivamente tanto las nominaciones a ministros de la Corte Suprema como la tramitación de las leyes que modifican la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Bibliografía

Abraham, Henry J., *Justices and Presidents: a Political History of Appointments to the Supreme Court*. New York: Times Books, 1984.

Alcántara, Manuel, Mercedes García y Francisco Sánchez (Compiladores). El Poder Legislativo en América Latina. Universidad de Salamanca. 2005.

Binder, Sarah y Forrest Maltzman: "Congress and the Politics of Judicial Appointments" en Lawrence C. Dodd y Congress Reconsidered. 8^a Edición. Congressional Quarterly Press. 2005.

Buchheister, Axel y Sebastián Soto "La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la Calificación de las Leyes Chilena del Derecho, Vol 32, No 2 (Mayo-Agosto 2005).

Carp, Robert y Ronald Stidham. Judicial Process in America. CQ Press. 5th edition. 2001.

Centro de Estudios Públicos: "Informe Final sobre Reformas al Sistema Judicial Chileno". Estudios Públicos No 42.

Choi, Stephen y Mitu Gulati. "Choosing the Next Supreme Court Justice: an Empirical Ranking of Judge Performance Review. Vol. 78, Noviembre 2004. N°1.

Comisión de Estudios de la Nueva Constitución. Sesión 301 de 28 de junio de 1977 y sesión 333 de miércoles 10 de noviembre de 1977.

Congreso Nacional. "Informe de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados sobre el Proyecto de Reforma Constitucional relativo al Poder Judicial". 7 de octubre de 1997.

Congreso Nacional. "Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consideración del artículo 8º de la Constitución". Boletín del Senado 830-10.

Congreso Nacional. "Moción que Modifica el artículo 74 de la Carta Fundamental en lo referente a la oportunidad de comparecer ante la Corte Suprema y el plazo en que ésta deba responder". Boletín N° 1602-07.

Congreso Nacional. "Primer Informe de la Comisión de Constitución del Senado sobre el Proyecto de Reforma Constitucional relativo al Poder Judicial". 26 de agosto de 1997.

Congreso Nacional. "Proyecto de Ley iniciado en moción de los Senadores señores Ávila, Parra y Silva Cimma sobre la creación de la Corte Suprema y la modificación de las Fiscales Judiciales de la Corte Suprema". Boletín 3909-07.

Congreso Nacional. "Proyecto de Ley iniciado en moción de los H. Diputados señores Viera-Gallo, Coloma y Cerda. Proyecto de Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional". Boletín 547-07.

Congreso Nacional. "Proyecto de Reforma Constitucional relativo al Poder Judicial". Boletín 2058-07.

Congreso Nacional. Historia de la ley de proyecto de ley que sustituye el procedimiento laboral contemplado en la ley 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional". Boletín N° 3367-13).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley iniciado en moción que modifica la ley N° 19.913 que establece la Corte Suprema (Boletín 3626-07).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley iniciado que declara, para todos los efectos legales, la

desaparecidos entre el 11 de marzo de 1978 y el 11 de marzo de 1990. (Boletín 3985-07).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley Modifica el artículo 5º de la ley N° 18.290, con el fin de licencias de conducir expedidas en el extranjero (Boletín 2658-15).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín 2118-07).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza que indica (Boletín N° 3368-13).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia (2118-07).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que establece un régimen de garantía de salud-AUGE

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia y colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención (Boletín 2391-18).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y (Boletín N° 3369-13).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.325, que establece normas relativas a los actos de violencia intrafamiliar (Boletín N° 2318-18).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 321 de 1925 sobre libertad

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código de Justicia M (Boletín N° 3048-07).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.502, en relación con el impuesto complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos (Boletín 2701-15).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (876-09).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba (Boletín N° 3048-07)

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular el servicio de salud de las personas con discapacidad (Boletín 2595-11).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que Moderniza el Servicio Militar Obligatorio (Boletín 2118-07).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 321 de 1925.

Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción (Boletín 3418-14).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica la Ley N° 17.798 sobre control de armas para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones (Boletín 2219-02).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley que modifica ley N° 19.039, que establece normas de protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín 2416-03).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley sobre fortalecimiento de la transparencia en la administración (Boletín 3180-08).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley sobre Arbitraje Comercial Internacional (Boletín 3252-03).

Congreso Nacional. Historia de la ley del proyecto de ley Sustituye ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de psicotrópicas (Boletín 2439-20).

Cook, Timothy. *Making Laws and Making News*. Brookings. 1989.

CQ Weekly. "Alito's Performance Seen as Solid", 16 de enero, 2006.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Sesiones de 7 de octubre de 1997.

Diario de Sesiones del Senado. Sesiones de 7 de junio de 1995, 10 de octubre de 1995; 27 de agosto de 1997; 27 de septiembre de 1998 y 4 de octubre de 2005.

El Mercurio. "Pleno se niega a informar al Senado las notas de Cerda", 12 de enero de 2006.

El Mercurio. "Bajo fuego sistema para designar supremos", 6 de abril de 2006.

El Mercurio. "Cerda respondió ante Senadores", 23 de marzo de 2006.

Florida State University. "Symposium Empirical Measures of Judicial Performance". Florida State University Law Review, Number 4.

Inter-American Development Bank. *The Politics of Policies. Economic and Social Progress in Latin America*. 2000.

Katzmann, Robert A. *Courts and Congress*. Washington, D.C. Brookings Institution Press. 1997.

La Tercera. "El Senado Ciudadano", 28 de abril de 2004.

La Tercera. "Enrique Tapia es Elegido Nuevo Presidente de la Corte Suprema", 22 de diciembre de 2005.

La Tercera. "La Trastienda de una Nominación Inesperada", 18 de septiembre de 2005.

La Tercera. "Senado Rechaza Candidata", 22 de junio de 2005.

Libedinsky, Marco: "Me preocupan las Críticas Infundadas". Revista del Abogado. No 30. Abril 2004.

Marshall, William. "Be Careful what you wish for: the Problems with Using Empirical Ranking to Select Supreme Law Review. Vol. 78, Noviembre 2004. N° 1.

Mayhew, David R. Congress, The Electoral Connection. Yale University. 1974.

Miller, Mark. "Courts, Agencies and Congressional Committees: a Neo-Institutional Perspective". The Review of Politics. Vol. 55, Verano 1993, N° 3.

Poder Judicial: "Declaración del Pleno de la Corte Suprema en Relación con la Designación de sus Ministros". 1999.

Poder Judicial: "Discurso de Inauguración del Año Judicial 2004". www.poderjudicial.cl

Poder Judicial: "Discurso de Inauguración del Año Judicial 2005". www.poderjudicial.cl

Poder Judicial: "Discurso de Inauguración del Año Judicial 2006". www.poderjudicial.cl

Silva Bascuñán, Alejandro. Tratado de Derecho Constitucional. Congreso Nacional. Editorial Jurídica. 2000.

Shin, Patrick S. "Judging Merit". Southern California Law Review. Vol. 78, Noviembre 2004. N°1.

Steven Rutkus, Denis. "Supreme Court Appointment Process: Roles of the President, Judiciary Committee, and Service". 2006.

Steven Rutkus, Denise. "Proper Scope of Questioning of Supreme Court Nominees: The Current Debate". Congreso.

Strauss, David y Sunstein Cass: "The Senate, the Constitution and the Confirmation Process" en Yale Law Journal.

Time: "How Alito Looks Under the Lens", 14 de Noviembre de 2005.

Tribunal Constitucional. Sentencia Rol N° 389 de 28 de octubre de 2003.

Von Baer, Ena y Bernardita Mazo: "Encuesta de Corrupción 2005: Percepción y Realidad". En Serie Informe Político. 2005.

Workshop on Empirical Research in the Law. "On Tournaments for Appointing Great Justices to the U.S. Supreme Court". Southern California Law Review. Vol. 78, Noviembre 2004. N°1.

Artículo recepcionado el 6 de noviembre de 2006, y aprobada su publicación el 5 de diciembre de 2006.

El autor agradece los comentarios de Axel Buchheister, Francisco Javier Leturia y Julian Saona, y las contribuciones de la Comisión de Constitución del Senado, de María del Pilar Hernández de la Oficina de Informaciones de la Corte Suprema, y de la Comisión de Constitución y de la Comisión de Libertad y Desarrollo. El autor también agradece a Arturo Valenzuela por la posibilidad de investigar en el Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Georgetown.

¹ Hernán Larraín en La Tercera: "El Senado Ciudadano". 28 de abril de 2004.

² Si bien la Cámara de Diputados desde hace años guarda registro de las votaciones en la Sala, no es posible consultarlos en las Comisiones. Por otra parte, la página web de la Cámara no contiene información relativa a la asistencia de los diputados ni a las remuneraciones. Todo la información anterior si está contenida en pagina web del Senado.

³ La encuesta de corrupción de Libertad y Desarrollo del año 2005 muestra que el Poder Judicial fue una de las instituciones más corruptas. No ocupa, en cambio, los primeros lugares en el ranking de hechos de corrupción. Ver Von Baer y Bascuñán, "La Corrupción 2005: Percepción y Realidad", Serie Informe Político, Libertad y Desarrollo, Santiago.

⁴ Enrique Tapia en La Tercera: "Enrique Tapia es elegido nuevo Presidente de la Corte Suprema". 22 de diciembre de 2005.

⁵ "La judicatura al centrar su tarea en aplicar el derecho al caso concreto, otorgando a cada uno lo suyo, y por tanto respetando los derechos fundamentales, está especialmente obligada a transparentar sus decisiones y modo de adoptarlas, para que la sociedad perciba la debida y necesaria legitimidad en su actuar". Luego el Presidente Tapia propuso algunas medidas concretas que permitían la periodistas hasta la comunicación directa con el público. Discurso de Inauguración del Año Judicial 2006.

⁶ Ley N° 19.541. Además, esta reforma introdujo a la Corte Suprema un número fijo de 5 ministros extraños a la magistratura, y no a aquellos que no han hecho carrera judicial. También hizo aplicable la edad de jubilación a todos los ministros de la Corte, sin excepción, y estableció una disposición transitoria, en aquel entonces no regía dicha norma para los ministros que se encontraban en función en el momento de la vigencia de la Constitución.

⁷ Proyecto de Reforma Constitucional relativo al Poder Judicial. Boletín 2058-07. Página 7.

⁸ Intervenciones de los senadores Hamilton y Matta. En sesión del Senado de 27 de agosto de 1997.

⁹ Intervenciones de los senadores Otero y Larraín. En sesión del Senado de 27 de agosto de 1997.

¹⁰ Senador Fernández, Primer Informe de la Comisión de Constitución del Senado; Senadora Feliú y Prat en la intervención de 27 de agosto de 1997.

¹¹ Senador Gazmuri, en intervención en sesión del Senado de 27 de Agosto de 1997; Senador Bitar, en Boletín 2058-07; Senador Aníbal Pérez, en intervención en Sesión de la Cámara de Diputados de 7 de octubre de 1997.

¹² Ver Informe de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados. 7 de octubre de 1997. P. 1.

¹³ Primer Informe de la Comisión de Constitución del Senado de 26 de agosto de 1997. R 9 a 19.

¹⁴ El artículo actualmente vigente fue incorporado en el segundo informe de la Constitución de Constitución de 1997. Se discutió largamente si el número de ministros externos debía ser 4 ó 5. Ver Sesión 31 de miércoles 3 de septiembre de 1997.

¹⁵ Alberto Espina, Sesión de la Cámara de Diputados de 7 de octubre de 1997.

¹⁶ En las primeras dos ocasiones, el Senado aprobó la nominación de 7 ministros. En la primera, a Alberto Chávez y Jorge Rodríguez. En la segunda, a Orlando Álvarez, Urbano Marín y José Luis Pérez.

¹⁷ Otra propuesta que se discutió en nuestro país no incorpora al Senado en la nominación de los Ministros de creación de una "Comisión de Designación" integrada por personas designadas por los tres poderes del Estado. Informe Final sobre Reformas al Sistema Judicial Chileno. Revista de Estudios Públicos N° 41, Santiago, 1991.

¹⁸ Binder, Sarah y Forrest Maltzman, "Congress and the Politics of Judicial Appointments" en Congress Reconsidered, Oppenheimer. Congressional Quarterly Press, 2005, p. 315.

¹⁹ Strauss, David y Sunstein Cass, "The Senate, the Constitution and the Confirmation Process". Yale Law Journal, 2005.

²⁰ Ver Proyecto de Ley iniciado en moción de los Senadores señores Ávila, Parra y Silva Cimma sobre Nominación de Jueces Judiciales de la Corte Suprema. Boletín 3909-07. También: El Mercurio: "Bajo fuego sistema para designar suplentes".

²¹ Sesión del Senado de 4 de abril de 2006. Intervenciones de los Senadores Juan Antonio Coloma y Andrés Zaldívar. En este caso el secreto es importante, no sólo para los terceros involucrados en un pleito, sino, incluso, para quienes libremente sus funciones".

²² Declaración del Pleno de la Corte Suprema en Relación con la Designación de sus Ministros. 19 de agosto de 2006. Reiterada en Declaración de 7 de abril de 2006.

²³ Ver Sesión 37 especial de 4 de octubre de 2005 e Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Consulta de la sala sobre los efectos del artículo 8º de la Constitución, Boletín del Senado 830-10.

²⁴ Abraham, Henry J. Justices and Presidents: a Political History of Appointments to the Supreme Court, New York, 1985.

²⁵ Algunos de los criterios para el voto en contra han sido la aplicación de la ley de amnistía por parte del juez (caso de una Nominación Inesperada", 18-09-2005) o que el nombre fue impuesto por el Presidente de la República (caso candidata", 22-06-2005).

²⁶ En el proceso previo a la confirmación del último ministro de la Corte Suprema de EEUU nominado, los staff de los jueces revisaron cerca de 300 fallos del Juez Alito. Time. "How Alito Looks Under the Lens". 14 de Noviembre de 2005, p. 30.

²⁷ Sobre esta base resulta inexplicable la decisión -más tarde revertida por el Ministro nominado- de no enviar las notas de Cerdá a la Comisión de Constitución del Senado. El Mercurio, "Pleno se niega a informar al Senado las notas de Cerdá".

²⁸ Choi, Stephen y Mitu Gulati. "Choosing the Next Supreme Court Justice: an Empirical Ranking of Judge Performance", Journal of Legal Studies, 2004, p. 23-117.

²⁹ Ver en el mismo número: Marshall, William. "Be Careful what you wish for: the Problems with Using Empirical Methods to Choose Supreme Court Justices", p. 119-135; Shin, Patrick S. "Judging Merit", p. 137-156; y Workshop on Empirical Research in the Law, 2004.

Great Justices to the U.S. Supreme Court", p. 157-179. Marshall señala que "Choi y Gulati fallan al tratar de alinear un ranking objetivo y apolítico a través del cual puedan ser medidos los méritos relativos de los candidatos a juez inalcanzable. Ningún factor que cuantifique la excelencia judicial está libre de influencia ideológica o de ser mediado por factores cuantificables puede predecir quién será un juez sobresaliente de la Corte Suprema" (pp. 135).

³⁰ Para un completo y reciente estudio de las bondades y riesgos de introducir factores cuantificables en el diseño de los trabajos contenidos en Florida State University Law Review. Symposium Empirical Measures of Judicial Performance Number 4.

³¹ Ver registros de antiguas nominaciones en www.cspan.org

³² Ver <http://www.senate.gov>

³³ En las últimas audiencias de confirmación, se le solicitó al juez nominado Alito que emitiera su opinión en distintas atribuciones del Presidente, el uso de la ley extranjera como precedente, el respeto a los precedentes y el análisis de los artículos escritos por un grupo conservador de la Universidad de Princeton del que se pensaba Alito había sido miembro. "Alito's Confirmation: A Solid Performance Seen as Solid", Washington D.C., 16-01-2006, p. 186-189.

³⁴ Steven Rutkus, Denis. "Supreme Court Appointment Process: Roles of the President, Judiciary Committee, and the Executive Service", Washington D.C., 2006. p. 26

³⁵ Steven Rutkus, Denis. "Proper Scope of Questioning of Supreme Court Nominees: The Current Debate". Conference, Washington D.C., 2005, p. 4.

³⁶ En este sentido, es un avance aún limitado la sesión a puertas cerradas de la Comisión de Constitución que se realizó en 2006. El Ministro Carlos Cerda, señala la noticia "no sólo expuso su visión sobre el funcionamiento del Poder Judicial, sino que también presentó sus calificaciones y las bajas calificaciones que obtuvo en años pasados y que casi le significaron su expulsión de la judicatura". El Ministro Cerda, "La Comisión de Constitución y los Senadores". 23 de marzo de 2006.

³⁷ La última nominación que se incorpora a este estudio es, tal vez, la más representativa del escaso valor de la Comisión de Constitución. El Presidente de la República propuso al Ministro Sergio Muñoz la mañana del 13 de septiembre de 2005, y este asistió por única vez a la Comisión de Constitución del Senado. En tan corto tiempo es materialmente imposible que el Ministro Muñoz se haya formado en la materia, como se ha señalado.

³⁸ Declaración del Pleno de la Corte Suprema en Relación con la Designación de sus Ministros. 19 de agosto de 1977.

³⁹ Artículo 83. Constitución de 1925.

⁴⁰ Un estudio del proceso de desmembramiento de las leyes orgánicas constitucionales y algunos criterios de constitucionalidad. Buchheister, Axel y Sebastián Soto. "La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la Calificación de las Leyes Chilena de Derecho", Santiago, 2005, p. 253-275.

⁴¹ Comisión de Estudios de la Nueva Constitución: Sesión 301 de 28 de junio de 1977. Intervenciones de los senadores Presidente de la Corte Suprema señor Eyzaguirre, pp. 1266 y ss. La misma idea en la Sesión 333 de miércoles 28 de junio de 1977.

⁴² Un análisis global de los fallos del Tribunal Constitucional que hacen referencia a esta norma se encuentra en: *Práctica Constitucional*, de Derecho Constitucional, Santiago, 2000, p. 223.

⁴³ Mensaje de la Moción. Boletín N° 1602-07. Autores: Senadores Sergio Fernández, Hernán Larraín, Miguel Otero, entre otros.

⁴⁴ Ver Veto, oficio 128-338, 28 de agosto de 1998 e intervención del Senador Larraín en la sesión de 15 de septiembre de 1998.

⁴⁵ Oficio de 19 de abril de 1995. En Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Boletín N° 547-7.

⁴⁶ Senado. Sesión 10 de octubre de 1995. El proyecto en cuestión fue rechazado en la Sesión del Senado de 7 de noviembre de 1995.

⁴⁷ Katzmann, Robert A. *Courts and Congress*, Washington D.C., 1997, p. 91.

⁴⁸ Cabe considerar que, sobre la base de 75 entrevistas a congresistas y staffs en el Congreso de Estados Unidos, las decisiones de los tribunales tienden a valorarse más que las de las agencias de gobierno pues, entre otras cosas, las decisiones de los tribunales son más políticas. Miller, Mark. "Courts, Agencies and Congressional Committees: a Neo-Institutional Perspective", en *Journal of Politics*, Vol. 57, N° 3, 1995, pp. 471-489.

⁴⁹ Se analizó la tramitación de las leyes 19.966 publicada en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2004, hasta el 31 de octubre de 2005.

⁵⁰ Las cifras no muestran el número de proyectos de ley informados pues hay proyectos que reciben más de una legislación.

⁵¹ Discurso de Inauguración del Año Judicial 2005. 1 de marzo de 2005. Presidente Marcos Libedinsky.

⁵² Las Cortes Supremas de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela tienen cierta iniciativa legislativa. Alcántara, Manuel, Mercedes García y Francisco Sánchez, *Los Poderes Legislativos en América Latina a través de sus Normas*, Ediciones Universidad de Salamanca, España, 2005, p. 205.

⁵³ Inter-American Development Bank. *The Politics of Policies. Economic and Social Progress in Latin America*. 2005, p. 89.

⁵⁴ Ver informes en proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín 2811-02); proyecto de ley que modifica la ley de garantía de salud-AUGE (Boletín N° 2947-11); informe a proyectos de ley en materias laborales que incluye el proyecto de ley que modifica el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo (Boletín N° 3367-13); el que crea Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que indica (Boletín N° 3368-13); y el que modifica la ley N° 17.320, que establece el Decreto Ley N° 3500, de 1980 (Boletín N° 3369-13); proyecto de ley que modifica la ley N° 19.325, que establece sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar (Boletín N° 2318-18). Todos en <http://sil.congreso.cl>

⁵⁵ Ver informes en proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 321 de 1925 sobre libertad condicional (Boletín 2811-02); proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín 3048-07); proyecto de ley que modifica la ley N° 18.502, que establece regulaciones complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos (Boletín 2700-07).

⁵⁶ Ver por ejemplo, informes en proyecto de ley Sustituye ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes (Boletín 2439-20) y en proyecto de ley Modifica el artículo 5º de la ley N° 18.290, con el fin de permitir el reconocimiento de las personas que conducir expedidas en el extranjero (Boletín 2658-15).

⁵⁷ Ver informes en proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (876-09).

⁵⁸ Ver informe en proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín 2811 -02).

⁵⁹ En ello, ambos Tribunales no han sido escuchados por el Congreso Nacional pues éste, en definitiva, creó la con posterioridad, ha insistido en concederle atribuciones invasivas de la intimidad a la Unidad de Análisis Financiero Constitucional ROL N° 389 de 28 de octubre de 2003, considerandos 15 a 27; y proyecto de ley iniciado en modo similar en la Cámara de Diputados, que creó la Unidad de Análisis Financiero (Boletín 3626-07).

⁶⁰ Ver informe en proyecto de ley que modifica la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y violencia intrafamiliar (Boletín N° 2318-18).

⁶¹ Ver informes en proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09).

⁶² Ver informe en proyectos sobre materias laborales. Similares recomendaciones en informe en proyecto de ley relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad de los medios de prueba sobre el particular (Boletín 3043-07); en informes en proyecto de ley que modifica la ley que regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad (Boletín 2595-07); establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAM, y su reglamento (Boletín 2595-07).

⁶³ Ver informes en proyecto de ley sobre fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de la

⁶⁴ Ver informes en proyecto de ley que Moderniza el Servicio Militar Obligatorio (Boletín 2844-02). También en modifica el Código de Aguas.

⁶⁵ Ver informes en proyecto de ley que establece un régimen de garantía de salud-AUGE; proyecto de ley que niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención; y proyecto Militar Obligatorio.

⁶⁶ Informes recaídos en proyectos de ley en materias laborales; proyecto de ley que modifica la ley N° 19.325, procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar y proyecto de ley que crea los Tribunales

⁶⁷ Informes en proyecto de ley que modifica la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanción de la violencia intrafamiliar

⁶⁸ Ver informes en proyecto de ley sobre fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de la

⁶⁹ Informes recaídos en proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia.

⁷⁰ En informe al proyecto de ley que modifica normas del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, ley General de la Salud.

relativas a la calidad de la construcción (Boletín 3418-14). Disposiciones similares en proyecto de ley que modifica el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad; Proyecto de ley sobre control de armas estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas (Boletín 2219-02); proyectos de ley en materia laboral; proyecto de ley que establece un régimen de garantía que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SEN AME, y su proyecto de ley que Moderniza el Servicio Militar Obligatorio.

⁷¹ Informe en proyecto de ley que establece un régimen de garantía de salud-AUGE.

⁷² Informe recaído en proyecto de ley sobre Arbitraje Comercial Internacional (Boletín 3252-10); Recomendación que modifica el código de aguas y proyecto de ley sobre fortalecimiento de la transparencia en la administración privada.

⁷³ Compromiso asumido en la VI Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Ibero América, celebrada en Santiago de Chile, en 2007, que establece la creación de los Tribunales de Familia.

⁷⁴ Carp, Robert y Ronald Stidham. *Judicial Process in America*. CQ Press, Washington D.C., 2001, p. 98. El autor sostiene que los poderes ejecutivos y legislativos son políticos en el sentido que son elegidos por la gente para elaborar las políticas que resulten más apropiadas para el público. Sin embargo, el autor sostiene que el presidente, en cambio, no fue designado por los padres fundadores para ser un instrumento de la voluntad popular y, por lo tanto, no tiene la autoridad para establecer leyes que no sean aprobadas por el Congreso.

⁷⁵ Ver por ejemplo informe al proyecto de ley iniciado en moción del Senador Stange que declara, para todos los Estados Unidos, que la ejecución de la justicia es la responsabilidad de la Corte Suprema. La moción aborda el tema de los desaparecidos entre el 11 de marzo de 1978 y el 11 de marzo de 1990. Boletín 3985-07. Al informar este tema, el Senador Stange sostiene que la moción "aborda en lo sustancial una materia de carácter valórico que resulta exclusiva del legislador y, por tanto, no cabe juicio de mérito por parte de la Corte Suprema".

⁷⁶ El plano en que se mueven los legisladores está bien graficado a continuación: "Un ex congresista escribió, 'los legisladores tienen como primer objetivo ser reelectos. Algunos miembros no tienen otro objetivo'. La reelección es la razón por la que efectivamente lo debiera ser si esperamos que en la relación entre el político y el público haya rendición de cuentas. *How Congress Wins*, TTie Electoral Connection, Yale University, 1974, p. 16.

⁷⁷ Dado que "los temas susceptibles de ser noticia son aquellos de fácil descripción, de límites claros, que afectan a la gente y que sean solucionables por medio de una reforma sencilla" no será común que los medios se detengan en las propuestas programáticas. En cambio, eventualmente más atractivo tienen las propuestas programáticas. La cita y la relación entre los medios y los legisladores se basa en: Timothy. *Making Laws and Making News*, Brookings Institute, Washington D.C., 1989, p. 170.

⁷⁸ Nuevo Informe de Comisión de Economía del Senado. Proyecto de ley que modifica ley N° 19.039, que establece la transparencia en la administración privada de las quiebras (Boletín 2416-03). 17 de junio de 2004. Informe de la Comisión de Economía del Senado recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.175, en materia de transparencia en la administración privada de las quiebras (Boletín 3180-03). 21 de octubre de 2004.

⁷⁹ Primer Informe de la Comisión de Familia. Proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia. Pág. 45. 20 de junio de 2004.

⁸⁰ Ver informe en proyecto de ley que moderniza el servicio militar obligatorio.

⁸¹ Por ejemplo, en el proyecto de ley que modifica el artículo 5º de la ley N° 18.290, con el fin de permitir el registro de las personas que no tienen la nacionalidad chilena, la Corte informó que no era materia de ley orgánica constitucional y así fué que se acogió parcialmente otras propuestas menores en los proyectos de ley sobre fortalecimiento de la transparencia.

las quiebras; proyecto de ley que modifica el código de aguas; y proyecto de ley que modifica la ley N° 19.325 procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar.